

# **Instituto Nacional**

## **Reglamento de Evaluación Escolar**

**Unidad Técnica Pedagógica**

**Marzo de 2010**

# **REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR**

**Año Escolar 2010 y 2011**

## **TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.**

### **ARTICULO 1º**

El Decreto Nº 511, del 8 de mayo de 1997, el Decreto 158 del 21 de julio de 1999, el Decreto 112 del 20 de Abril de 1999 y el Decreto exento Nº 83 del 8 de marzo de 2001, emanados del Ministerio de Educación, facultan a los Establecimientos Educacionales, para que en el marco de la Reforma Educacional, elaboren su reglamento de Evaluación y Promoción de los alumnos de Séptimo y Octavo Año de Enseñanza General Básica, Primero y Segundo de Enseñanza Media y de Tercero a Cuarto de Enseñanza Media.

### **ARTICULO 2º**

Las disposiciones del presente Reglamento se deben aplicar a los niveles de Séptimo y Octavo Año de Enseñanza General Básica y de Primero a Cuarto año de Enseñanza Media respectivamente. Comprenderá el periodo comprendido entre marzo 2010 a marzo 2012

### **ARTICULO 3º**

Para los efectos de evaluación y promoción de los alumnos, se consideran los Planes y Programas de Estudio y los Decretos pertinentes, vigentes en el establecimiento, para cada nivel.

### **ARTICULO 4º**

La programación, coordinación y desarrollo de las actividades pedagógicas y específicamente de evaluación, es responsabilidad del Rector del Establecimiento en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica, para lo cual contemplan las normas impartidas por el Ministerio de Educación, Secretaría Ministerial de Educación, Departamento de Educación Provincial, Dirección de Educación de la I. Municipalidad de Santiago, y/o la legislación vigente al respecto.

### **ARTICULO 5º**

El año lectivo comprenderá dos semestres académicos (40 semanas en total)

El semestre es el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio, de cada sector de aprendizaje, impartidos por el Instituto Nacional.

El Programa de Estudio es el conjunto de actividades académicas estructuradas metodológicamente, secuenciadas en el tiempo, cuyo objetivo es integrar conocimientos, habilidades y destrezas en cada sector de aprendizaje.

#### **ARTICULO 6º**

El trabajo docente se realiza sobre la base de las planificaciones de cada sector de aprendizaje, según formato establecido, las que deben ser entregadas en Unidad Técnico Pedagógica, la segunda semana de marzo (primer semestre) y cuarta semana del mes de julio(segundo semestre)

#### **ARTICULO 7º**

El proceso de enseñanza aprendizaje debe iniciarse con un diagnóstico, que permita al docente planificar a partir del conocimiento de la realidad del grupo curso y de cada alumno en particular, como también para establecer las remediales correspondientes. Para tal efecto, los profesores o las profesoras de todos los Departamentos, pueden aplicar diferentes procedimientos de evaluación diagnóstica, durante la primera quincena de clases. Los resultados del diagnóstico deben quedar como el primer registro de evaluación en el Libro de Clases mediante los conceptos logrado (L) y no logrado (NL).

El Libro de Clases es el registro oficial del cumplimiento de los objetivos fundamentales verticales (OFV), los objetivos fundamentales transversales (OFT), unidades, contenidos y actividades que se desarrollan. El registro de asistencia de los y las docentes y alumnos, y de las calificaciones obtenidas por éstos últimos durante el semestre académico.

#### **ARTICULO 8º**

Como parte inherente al proceso enseñanza-aprendizaje el profesor o la profesora debe realizar actividades de REFORZAMIENTO PERMANENTE, con el fin de atender las dificultades individuales y/o grupales que presenten los alumnos.

La evaluación de las actividades de reforzamiento tiene un propósito básicamente formativo. Considerando que dichas actividades constituyen una relación de ayuda, cuando se apliquen procedimientos de evaluación sumativa la calificación obtenida por el alumno se registrará en el libro de clases sólo si es superior a la alcanzada previamente en los respectivos aprendizajes. Es responsabilidad del coordinador/a en conjunto con el evaluador/a verificar que se cumpla esta disposición.

#### **ARTICULO 9º**

El Jefe/a de la Unidad Técnico Pedagógica, previo informe entregado por el orientador/a, Psicopedagoga y profesor(a) jefe(a), mediante una resolución interna, eximirá o establecerá una evaluación diferenciada hasta en un sector de aprendizaje contemplado en el Plan de Estudios, a los alumnos que acrediten tener dificultades de aprendizaje, problemas de salud u otro motivo debidamente fundamentado por los certificados extendidos por algún profesional especialista pertinente.

Las solicitudes de exención de idioma y de evaluación diferenciada deben presentarse a la UTP respectiva, antes de la tercera semana del mes de abril de cada año, y una vez revisadas, previa evaluación de la psicopedagoga y orientador(a) respectivo(a), establecerá si procede la exención o sólo una evaluación diferenciada

Los alumnos que durante el año presenten certificado médico que lo exima de realizar actividad física, deben ser evaluados en forma diferenciada, sobre la base de diversos procedimientos evaluativos aplicados por el profesor. El certificado médico debe ser presentado en la fecha en que se produzca la lesión o enfermedad, de lo contrario no será válido.

#### **ARTICULO 10º**

La Psicopedagoga debe aplicar una evaluación diagnóstica para detectar: alumnos con trastornos y/o problemas de aprendizaje, alumnos repitientes de todos los niveles y a los alumnos que se incorporan al Establecimiento en Octavo Año Básico, Primero Medio y Segundo Medio, a fin de prevenir primeras o segundas repitencias. Posteriormente, el departamento de Apoyo al Aprendizaje debe hacer seguimiento a estos alumnos evaluados a quienes se les debe entregar apoyo psicopedagógico si procede.

#### **ARTICULO 11º**

Los cambios desde los sectores de aprendizajes electivos, y de área en la Formación Diferenciada, deben ser solicitados en forma escrita a UTP, quien resuelve de acuerdo a los informes técnicos pedagógicos aportados por el (la) Profesor(a) Jefe y el (la) Orientador(a) respectivo. La Inspectoría correspondiente es la encargada de ejecutar la resolución emanada de UTP. e informar a quienes corresponda. Dichas solicitudes deben ser presentadas durante marzo

De acuerdo al Decreto N° 924/83, Artículo 3º, del Mineduc, en el caso del sector de Religión, el apoderado(a) debe manifestar por escrito y al momento de la matrícula su deseo que se imparta o no este sector para su pupilo. Y podrá solicitar, por escrito, al Rector su eximición.

#### **ARTICULO 12º**

La recuperación de horas motivadas por Licencias Médicas u otras causales, pueden realizarlas, además de los (las) docentes incluidos en la dotación, los (las) profesores(as) Tutores. Lo concerniente a contenidos y evaluación será de responsabilidad del profesor(a) que recupere las horas, no obstante, quedará bajo la supervisión del Jefe(a) de Departamento y la Unidad Técnico Pedagógica.

Por el carácter de recuperación de clases, éstas son obligatorias para los alumnos, por lo tanto se debe registrar su asistencia y el contenido en el libro de clases. El programa de recuperación puede estar autorizado a finalizar con una evaluación.

## **ARTICULO 13º**

El período de Vacaciones de Invierno para los alumnos será el indicado por el Ministerio de Educación

## **ARTICULO 14º**

El término del año lectivo previsto para los niveles de Séptimo Básico a Tercero Medio y para los Cuartos Medios corresponderá al establecido en el Calendario del Ministerio de Educación.

## **TITULO II: DE LA EVALUACIÓN**

### **ARTICULO 15º**

Se entiende por evaluación, el conjunto de actividades destinadas a establecer los avances en el proceso de formación académica. Es una medición que se aplica al alumno, a través de diferentes instrumentos evaluativos.

Se evalúa siempre para tomar decisiones. No basta con recoger información sobre los resultados del proceso educativo y emitir únicamente un tipo de calificación. Si no se toma alguna decisión posterior, no existe un exhaustivo proceso de evaluación.

La evaluación se concibe como integrante esencial del proceso de enseñanza-aprendizaje, no debe limitarse sólo a constatar su producto en la fase final. Debe considerar las cuatro etapas: diagnóstica, de proceso, de producto y retroalimentación.

**Evaluación Diagnóstica:** Si lo que deseamos es explorar, verificar el estado de los aprendizajes de los alumnos en cuanto a destrezas, habilidades, conocimientos previos, actitudes, expectativas, al momento de iniciar una experiencia educativa de aula.

**Evaluación Formativa:** Esta permite detectar logros, avances y dificultades para retroalimentar la práctica y es beneficiosa para el nuevo proceso de aprendizaje, ya que posibilita prevenir obstáculos y señalar progresos.

**Evaluación Sumativa:** Se aplica a procesos y productos finalizados, enfatiza el determinar un valor de éstos especialmente como resultados en determinados momentos, siendo uno de estos el término de la experiencia de aprendizaje o de una etapa importante del mismo. La evaluación con intencionalidad sumativa posibilita comprobar la eficacia de los procesos de Enseñanza - Aprendizaje y da información para la planificación de futuras intervenciones. No obstante lo anterior, una misma evaluación puede realizarse con la triple intencionalidad, todo depende de las necesidades y propósitos que se haga.

## **ARTICULO 16º**

Atendiendo a que los alumnos poseen diferentes capacidades y competencias a través de las cuales pueden aprender, los procedimientos evaluativos deben ser variados y adecuados a las experiencias de aprendizaje de los estudiantes. Es necesario aplicar diversas técnicas de evaluación para la constatación del logro de los objetivos, por lo cual, debe utilizarse otros instrumentos como: informes de trabajo individual o grupal, disertaciones, foros, pautas de cotejos, portafolios, interrogaciones orales, trabajos grupales, investigaciones individuales, entrevistas, confecciones de maquetas, correos electrónicos, bitácoras, páginas web, blog u otra modalidad, a excepción de la coeficiente dos que debe ser prueba escrita.

## **ARTICULO 17º**

Todo procedimiento evaluativo, incluyendo aquellos que incorporen el uso de las nuevas tecnologías, debe cumplir con los requisitos de validez y confiabilidad. Para ello, el (la) profesor(a) debe informar previamente a los alumnos las pautas, criterios y/o aspectos que serán considerados al aplicar el instrumento de evaluación.

Cualquier técnica de evaluación que se aplique, debe indicar en forma clara, breve y precisa las instrucciones o indicadores relacionados con los instrumentos para responder cada exigencia, el tiempo del que dispone para ello y el puntaje pertinente asignado para su calificación.

Una vez aplicado el instrumento evaluativo y conocidos los resultados y como una instancia de reforzamiento de aquellos aprendizajes no logrados, el profesor o la profesora debe realizar en conjunto con sus alumnos un análisis y corrección de la prueba, dentro del horario normal de clases, con el propósito que el alumno pueda identificar y superar sus falencias.

## **ARTICULO 18º**

Los procedimientos evaluativos, en coherencia con las experiencias de aprendizaje de los estudiantes, deben apuntar, preferentemente, a objetivos de nivel superior en las diversas áreas: cognitiva, afectiva y psicomotriz.

## **ARTICULO 19º**

Los alumnos extranjeros serán evaluados de acuerdo a planes y programas oficiales y/o del establecimiento, y sugerencias técnicas de UTP.

## **ARTICULO 20º**

Los alumnos deben ser evaluados en períodos semestrales de acuerdo a las siguientes fechas establecidas en el Calendario Escolar 2010:

- **Inicio de clases Primer Semestre:** De Séptimo Año de Educación Básica a Cuarto Año de Educación Media según calendario oficial del Ministerio de Educación

- **Inicio de clases Segundo Semestre:** De Séptimo Básico a Cuarto *Medio* según calendario oficial del Ministerio de Educación

Otras fechas relevantes del calendario Escolar:

**Planificación Primer semestre:** Según calendario oficial del Ministerio de Educación.

**Evaluación Curricular del Primer Semestre lectivo y la Planificación Curricular del Segundo Semestre:** según calendario oficial del Ministerio de Educación.

**Vacaciones de Invierno:** La fijada por el Ministerio de Educación

**Aplicación de SIMCE a Octavo Básico:** La fijada por el Ministerio de Educación

**Evaluación curricular 2010 y planificación 2011:** según calendario oficial del Ministerio de Educación

**PSU:** Primera semana de diciembre

**Finalización Año Escolar:** según calendario oficial del Ministerio de Educación

## **ARTICULO 21º**

Durante el año lectivo los alumnos tendrán las siguientes evaluaciones y promedios:

**PARCIALES:** corresponde a las calificaciones de coeficiente UNO y de coeficiente DOS.

**SEMESTRALES:** corresponde al promedio de las notas parciales, aproximando la centésima a la décima.

**PROMEDIO FINAL:** corresponde al promedio aritmético de los promedios del primer y segundo semestre, aproximando la centésima a la décima.

**PROMEDIO GENERAL:** corresponde al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por el alumno en cada sector o sector de aprendizaje, aproximando la centésima a la décima.

## **ARTICULO 22º**

Los alumnos deben ser calificados en todos los sectores de aprendizaje del plan de estudio correspondientes, utilizando una escala numérica de 1.0 a 7.0 hasta con un decimal, excepto Religión que lo hace usando conceptos. La nota mínima de aprobación es 4.0 (cuatro, cero).

## **ARTICULO 23º**

En ningún caso se utilizará la escala de evaluación para calificar aspectos **conductuales y/o de asistencia** que no correspondan a la evaluación de aprendizajes.

## **ARTICULO 24º**

La calificación obtenida por los alumnos en el sector de Religión se expresa en conceptos y no incide en la promoción.

## **EVALUACIÓN DE OBJETIVOS FUNDAMENTALES:**

### **ARTICULO 25º**

El logro de los Objetivos Fundamentales Verticales es evaluado en cada sector de aprendizaje mediante técnicas e instrumentos respectivos posteriormente de haberse registrado las experiencias de aprendizajes de los alumnos (Artículo 16º).

### **ARTICULO 26º**

Los alumnos tendrán como mínimo el siguiente número de calificaciones durante cada semestre:

Sectores con 2 a 3 horas de clases semanales: 3 evaluaciones (4 notas).

Sectores con 4 a 6 horas de clases semanales: 4 evaluaciones (5 notas).

Una de estas evaluaciones corresponderá a una PRUEBA escrita COEFICIENTE DOS que será calendarizada por la Unidad Técnico Pedagógica de común acuerdo con el/la Jefe(a) de Departamento, atendiendo a que cada profesor(a) puede priorizar su prueba en su propio curso, dentro de un rango de fechas solicitada por el Jefe(a) de Departamento a la UTP.

**LA PRUEBA DE COEFICIENTE DOS** mide objetivo(s) fundamental(es) vertical(es) del sector de aprendizaje, correspondiente a dos o más Unidades Temáticas tratadas durante el respectivo semestre.

La elaboración y estructura técnica de la prueba coeficiente dos es responsabilidad del profesor/a del sector de aprendizaje respectivo y requiere ser visada por el (la) coordinador (a) y el (la) Jefe(a) de Departamento.

El profesor o la profesora debe entregar, en un plazo no inferior a 72 horas hábiles, un ejemplar de cada prueba junto a la tabla de especificaciones respectiva al Jefe(a) de Departamento, el que la evalúa junto al Coordinador(a) de Nivel, autoriza su aplicación y archiva un ejemplar por si es requerido por UTP.

Antes de aplicar la PRUEBA de COEFICIENTE DOS, el profesor o la profesora debe efectuar una síntesis de los contenidos fundamentales a evaluar. El tiempo que destine no debe sobrepasar el número de horas semanales de la asignatura.

Los sectores de aprendizaje del Área Técnico Artística, por la naturaleza especial de ellos, no quedan sujetos a esta calendarización.

### **TITULO III: DE LA PRUEBA DE NIVEL**

#### **ARTICULO 27º**

Durante el año escolar se aplicará una Prueba de Nivel a todos los alumnos de 7º Básico a 3º Medio, en los siguientes sectores del área Científico- Humanista de la Formación General: Lenguaje, Matemática, Historia y Ciencias Sociales, Biología, Física y Química.

La Prueba de Nivel tiene como objetivo medir el nivel de logro de aprendizajes alcanzados por los alumnos, de los contenidos planificados, seleccionados, y tratados efectivamente en los sectores de aprendizajes, de acuerdo a los indicadores y parámetros establecidos y consensuados previamente por los profesores/as que imparten las clases en el respectivo nivel, quienes establecen los grados de exigencia enfatizando las categorías taxonómicas como: aplicación, análisis, síntesis y evaluación.

Este instrumento es coeficiente UNO y se aplica en el primer semestre: Matemática, Historia y Química y en el segundo semestre Lenguaje, Física y Biología. En el proceso de corrección de dichos instrumentos por cuatro (4) respuestas erradas se descuenta una (1) respuesta correcta.

La elaboración y estructura técnica de la Prueba de Nivel, es responsabilidad del Jefe(a) de Departamento quien debe prever que los plazos establecidos se cumplan en forma eficaz y eficiente. Entregar un ejemplar de cada prueba junto a la tabla de especificaciones respectiva a la Jefa de la Unidad Técnico Pedagógica correspondiente, quien exclusivamente la evalúa y autoriza su aplicación en un plazo no inferior a 72 horas hábiles.

El calendario de aplicación de la Prueba de Nivel es elaborado por UTP sobre la base de los rangos de fechas entregados por los Jefes(as) de departamento. Si el Jefe(a) de departamento no entrega la información solicitada en el plazo que corresponde, la fecha la fijará UTP dentro de los períodos disponibles.

#### **ARTICULO 28º**

##### **AUSENCIA A PRUEBAS**

a.- Los alumnos **que no se presenten** a rendir cualquier técnica de evaluación, calendarizada previamente por el profesor/a, deben cumplir con lo señalado en el Artículo N° 46º del reglamento interno del establecimiento (Art. N° 46º : Las inasistencias deberán ser justificadas por el apoderado oportunamente, a través de la libreta de comunicaciones,

y/o en forma personal cuando así lo requiera el Inspector General, requisito que deberá cumplirse expresamente ante las inasistencias a evaluaciones programadas, cualquiera fuere su coeficiente) . El instrumento a aplicar, debe considerar los contenidos previamente indicados por el profesor o la profesora en el aula y rendirse en horario alterno, según determine el o la docente.

b.- No obstante lo establecido en el Artículo 23º del presente reglamento, si el alumno no asiste a una segunda citación registrada por el profesor/a en el libro de clase y el apoderado no presenta el certificado médico correspondiente dentro de las 48 horas de plazo desde el inicio de la ausencia en la Inspectoría General correspondiente, se evaluará con la nota mínima (1.0). Para este efecto el **apoderado sólo podrá justificar dos evaluaciones de ausencia de su alumno**; si excede este número el certificado médico debe ser entregado el primer día de ausencia.

c.- En situaciones de “**copia**”, se exigirá un Prema del **90%** a la prueba, el mismo día de su aplicación. La prueba se retira y se revisa lo que respondió y, además se consigna en la hoja de vida del alumno la situación, pues corresponde a un acto de deshonestidad escolar.

## **EVALUACIÓN DE LOS OBJETIVOS FUNDAMENTALES TRANSVERSALES.**

### **ARTICULO 29º**

El logro de los O.F.T. son evaluados a través de la aplicación de diversos instrumentos de evaluación con perspectiva interpretativa: observación directa, cuestionarios, entrevistas, historias de vida, autoevaluación o coevaluación en los sectores de aprendizaje en actividades propias del Plan de Estudios Institucional.

Dicha evaluación mide rasgos transversales como, habilidades, actitudes, valores, experiencias escolares entre otros, en los ejes temáticos: Crecimiento y Autoafirmación Personal, Desarrollo del Pensamiento, Formación Ética, La Persona y su Entorno. Esta evaluación se expresa en conceptos y debe ser eminentemente cualitativa.

### **ARTICULO 30º**

Cualquier evaluación que exceda del 30% de notas insuficientes en un curso sea cual sea el sector involucrado, **no podrá ser registrada en el leccionario** y deberá informar, por escrito, las remediales y el instrumento con el que volverá a evaluar los contenidos no logrados las que serán supervisadas por la evaluadora y/o el curriculista. Este procedimiento se realizará por solo **una vez** y luego de un reforzamiento de 2 ó 4 horas pedagógicas el **resultado, cualquiera sea, se registrará** en el libro de clases.

Las evaluaciones que **se encuentren entre un 25 y 29.9%** de notas insuficientes en un **curso podrán ser registradas en el libro de clases**, pero solo cuando el profesor/a haya entregado a la evaluadora el informe correspondiente e indicado las remediales que se aplicarán, las que serán supervisadas por la evaluadora y /o el curriculista.

## **ARTICULO 31º**

Como una instancia más del proceso de enseñanza aprendizaje, los(as) profesores(as) deben realizar en conjunto con sus alumnos un análisis de las pruebas, tanto de Coeficiente UNO como DOS.

Todo alumno tiene derecho a conocer su prueba corregida, la que debe quedar en su poder, si el profesor o la profesora así lo estima. **Se recomienda que los profesores de Séptimos y Octavos Básicos entreguen las pruebas revisadas con su respectiva calificación y que vuelvan con la firma del apoderado(a).**

## **ARTICULO 32º**

Las situaciones de ingreso, permanencia, asistencia y evaluación de alumnos afectados por enfermedades infecto contagiosas crónica y/o terminales se rigen, en lo posible, de acuerdo a lo indicado por la Circular Exenta N° 31 de la Secretaría Ministerial de Educación, Región Metropolitana de fecha 25 de abril de 1994.

## **SISTEMA DE ENTREGA DE INFORMACION DEL AVANCE EN EL LOGRO O.F.**

## **ARTICULO 33º**

Este se constituirá de comentarios orales o escritos del docente relativos a los avances o resultados de la aplicación de instrumentos evaluativos y los Informes parciales de evaluación que se entregan bimensualmente, dando cuenta a los alumnos y/o apoderados (as) del logro de los alumnos en los Objetivos Fundamentales (O.F.)

## **SISTEMA DE REGISTRO DE AVANCE EN LOGRO DE O.F.T.**

## **ARTICULO 34º**

Está constituido por los avances en el logro de los O.F.T. alcanzados por los alumnos y son registrados en un Informe de Desarrollo Personal y Social, que se entrega a los alumnos y/o apoderados(as) al término de cada semestre, de acuerdo a una calendarización realizada por el departamento de Apoyo al aprendizaje y que permita una oportuna distribución de estos documentos.

Dicho informe o planilla de captura de los antecedentes debe ser entregado por el (la) Profesor(a) Jefe al Orientador u Orientadora del respectivo nivel, en las siguientes fechas:

Primer viernes de Julio: De Séptimo Básico a Cuarto Medio

Último viernes de Octubre: Cuarto Medio

Segundo viernes de Noviembre: De Séptimo Básico a Tercero Medio

## **ARTICULO 35º**

Para que las evaluaciones se constituyan en un fiel reflejo del trabajo en el aula, se establece como criterio las horas del plan de estudio de cada sector de aprendizaje y los períodos en que estas deben ocurrir.

De acuerdo a lo anterior, las evaluaciones parciales deben ser registradas por él o la profesor/a en el Libro de Clases en el apartado identificado para tal efecto, durante cada semestre en las fechas que se indican en el cronograma semestral y según art. 26.

## **ARTICULO 36º**

El (la) profesor(a) dispondrá de un plazo máximo de 10 días hábiles, después de aplicado el instrumento de evaluación, para consignar las calificaciones del curso en el apartado respectivo del Libro de Clases.

En el caso de una prueba de desarrollo, el profesor dispondrá de 15 días hábiles para el registro de calificaciones

## **TITULO IV DE LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN (Decretos 511/97, 158/99, 112/99 y 83/01)**

### **ARTICULO 37º**

Para los efectos de la Promoción escolar, las distintas formas de calificación deben expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final el 4.0.

### **ARTICULO 38º**

La calificación obtenida por los alumnos en el sector Religión no incide en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 924 de 1983.

### **ARTICULO 39º**

La evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales, las actividades del Consejo de Curso y Orientación, no inciden en la promoción escolar de los alumnos.

### **ARTICULO 40º**

Para la promoción de los alumnos de Séptimo y Octavo Básico y de Primero a Cuarto Medio, se considera conjuntamente los siguientes aspectos:

- 1.- el logro de los objetivos de los sectores de aprendizaje del plan de estudio del establecimiento educacional.

2.- la asistencia a clases.

## 1.- LOGRO DE OBJETIVOS

a) Son promovidos los alumnos de Séptimo y Octavo Básico y de Primero a Cuarto Medio que hubieren aprobado todos los sectores de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.

b) Son promovidos los alumnos que no hubieren aprobado un sector de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior. Para efecto del cálculo se considera la calificación del sector de aprendizaje no aprobado.

c) Igualmente, son promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos sectores de aprendizajes, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio de 5.0 o superior. Para efecto del cálculo se debe considerar la calificación de los dos sectores de aprendizaje no aprobados.

d) “No obstante lo anterior, si entre los dos sectores de aprendizaje no aprobados se encuentran los sectores de aprendizaje de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los alumnos de Tercero y Cuarto Medio, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5.5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos sectores de aprendizajes no aprobados”. (Decreto exento N° 83 del 8 de marzo de 2001, Artículo 5º, sobre Logro de Objetivos, letra c, segundo párrafo). En el caso del sector de Lenguaje y Comunicación y Matemática, se considera sólo el que corresponda a la formación general del plan de estudios.

e) No obstante lo indicado en la letra **c** no podrá continuar en el Instituto un alumno que por dos años, consecutivos o no, reprueben **dos** veces un mismo sector de aprendizaje. Las autoridades del establecimiento se encargarán de conseguir matrícula en otro colegio de la comuna.

## 2.- ASISTENCIA

Para ser promovidos, los alumnos deben asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones debidamente justificadas (Artículo 46º del Reglamento Interno), el rector del establecimiento, consultado el Consejo de Profesores del curso, queda facultado para autorizar la promoción de los alumnos con porcentajes menores de asistencia.

Todos los alumnos que se encuentren en esta situación deben presentar una solicitud por escrito al Inspector General correspondiente, de acuerdo a las siguientes fechas:

- 3ª y 4ª semana de octubre: Cuarto Medio
- 3ª y 4ª semana de noviembre: De Séptimo Básico a Tercero Medio

Una vez estudiada la situación de cada caso, el Inspector General enviará la solicitud a la Unidad Técnico Pedagógica quién determinará si se ajusta a la normativa vigente y luego la remitirá al señor Rector para que determine si procede dar curso a dicha solicitud. Una

vez emitida esta resolución por parte del Rector, el Inspector General, comunicará la respuesta al interesado.

## **ARTICULO 41º**

El Rector del establecimiento, consultado el Consejo de Profesores del curso, queda facultado para resolver situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del año escolar, tales como: ingreso tardío a clases, ausencias a clases por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar, Servicio Militar, certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, becas u otras razones semejantes.

Para acceder a finalización anticipada del año escolar, el alumno debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener registrado en el libro de clases los promedios del primer semestre en todos los subsectores del plan de estudios.
2. Registro de las notas parciales del segundo semestre hasta la fecha de presentación de la solicitud.
3. Retirar solicitud en Inspectoría General.
4. El apoderado debe entregar el documento en Inspectoría General, con su firma y la del alumno. La solicitud deberá estar respaldada por la siguiente documentación, según corresponda:

a) Enfermedad:

- Certificado (original) del o los médicos especialistas, señalando claramente que el alumno se encuentra en tratamiento.
- Informe del Profesor Jefe.
- Informe del Orientador.
- Informe de la Asistente Social del Establecimiento.

b) Otra situación:

- Documentación original que acredite y respalde la causa por la que realiza la solicitud de situación especial de evaluación y promoción.

El período para presentar dicha solicitud sólo comprenderá la última quincena de octubre para los 4º medios y la última quincena de noviembre para 7º Básico a 3º Medio

**El alumno tiene derecho hacer uso de este beneficio por solo una vez en el transcurso de su etapa estudiantil (de 7º a 4º año medio)**

## **ARTICULO 42º**

La situación final de promoción de los alumnos debe quedar resuelta según las fechas del calendario escolar emanado del Ministerio de Educación:

Noviembre: Cuarto Medio.

Diciembre: Séptimo Básico a Tercero Medio.

Una vez finalizado el proceso, el establecimiento debe entregar, si así lo solicita el apoderado, un certificado anual de estudios que indique los sectores de aprendizaje, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

## **ARTICULO 43º**

Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignan en cada curso, las calificaciones finales en cada sector de aprendizaje, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos. Estas actas deben ser firmadas por cada uno de los(as) profesores(as) de los distintos sectores de aprendizaje con la modalidad de estudio que se aplica en el establecimiento.

El proceso de firma de actas es una responsabilidad inherente al cargo docente y da por finalizado, administrativamente, el año escolar en los cursos que le fueron asignados, indicándose además que de acuerdo a la ley de subvenciones y al decreto exento N° 83 del 8 de marzo de 2001 (Artículo 8º), esta acción tendrá como plazo máximo de manera excepcional La primera o segunda semana de enero

Las Actas se confeccionan en tres ejemplares idénticos y deben ser presentadas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, organismo que las legaliza, envía una a la División de Educación General, devuelve otra al establecimiento educacional y conserva el tercer ejemplar para el registro regional.

## **ARTICULO 44º**

Todas las situaciones emergentes que se presenten y no estén contempladas en el presente reglamento, serán resueltas en el momento oportuno por la Dirección del Establecimiento.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

MINEDUC (2004) *¿Cómo trabajar los Objetivos Fundamentales Transversales en el aula? Segundo Ciclo de Enseñanza Básica y Enseñanza Media*. Mineduc, Santiago de Chile.

\_\_\_\_\_ (1998) *Currículum de la Educación Media. Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios*. Mineduc, Santiago de Chile.

\_\_\_\_\_ (2002) *Currículum. Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios de la Educación Básica*. Mineduc, Santiago de Chile.